FECHA	**:**	19 DE AGOSTO DE 2026
REFERENCIA	**:**	FDLSUBA-SASI-003-2026 (156223)
MODALIDAD	**:**	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA
OBJETO	:	**«ADQUIRIR ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL ORIENTADA A LA PRIMERA INFANCIA EN LOS JARDINES INFANTILES DE LA LOCALIAD DE SUBA»**
PRESUPUESTO OFICIAL	**:**	TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($340.000.000,00)
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	**:**	194,18 SMMLV

La Fondo Desarrollo Local de Suba en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios en especial el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, que desde el **3 de julio de 2026** y hasta el **10 de julio de 2026**, no se presentaron observaciones; Sin embargo, en la Sección de mensajes allegaron extemporáneamente la siguiente observación:

1. RELACIÓN DE OBSERVANTES

Las personas que a continuación se relacionan presentaron observaciones al proceso de la referencia a través de la sección de mensajes extemporáneamente al plazo definido en la plataforma transaccional Secop II para tal fin.

No	Nombre	En calidad de	Por medio de	Fecha de Observación
1	COLTEMAYOR S.A	A nombre propio	Sección Mensajes	*16/07/2026 11:41:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
2	SECURITY VIDEO	A nombre propio	Sección Mensajes	*22/07/2026 5:32:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
3	COMERCIALIZADORA P&H	A nombre propio	Sección Mensajes	*22/07/2026 6:39:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*
4	COLTEMAYOR S.A	A nombre propio	Sección Mensajes	*14/08/2026 9:45:41 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito*

2. RELACIÓN DE OBSERVACIONES Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad procederá a **(1)** Relacionar las observaciones radicadas; y **(2)** Dar respuesta a estas.

2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS OBSERVANTE 1 Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La **primera** persona relacionada en el punto **1**, presenta las observaciones que a continuación se relacionan, y la entidad procede a dar respuesta:

No.	Observación	Respuesta de la Entidad
1	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: COLTEMAYOR -** *(16/07/2026 11:41:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito))* Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar las condiciones establecidas para la acreditación de experiencia del proponente, específicamente frente a la exigencia de que los contratos aportados deban encontrarse clasificados en mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC, incluyendo obligatoriamente los códigos 52141500 y 41111500. Lo anterior, teniendo en cuenta que los bienes requeridos dentro del proceso corresponden a diferentes categorías y naturalezas, incluyendo por una parte equipos y elementos como congeladores, lavadoras secadoras, licuadoras, refrigeradores, básculas, termómetros e instrumentos de medición; y por otra parte elementos de dotación para primera infancia como almohadas, cobijas, cojines, colchones, protectores, juegos de sábanas, mantas y demás elementos textiles. En este sentido, consideramos que exigir que cada contrato de experiencia contenga obligatoriamente los códigos 52141500 y 41111500 puede limitar la participación de oferentes que cuentan con experiencia relacionada con los bienes objeto del proceso, pero que por la naturaleza de sus contratos anteriores no necesariamente han manejado de manera conjunta códigos correspondientes a electrodomésticos e instrumentos de medición. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente: 1. Revisar y flexibilizar la exigencia de los códigos UNSPSC obligatorios 52141500 y 41111500 para la acreditación de experiencia, permitiendo acreditar experiencia con códigos relacionados con los bienes que efectivamente se pretendan ofertar.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad precisa que el estudio del sector constituye un insumo técnico para la estructuración del proceso de contratación, cuyas conclusiones orientan la definición de las condiciones del proceso, entre ellas, las condiciones bajo las cuales se construyen los requisitos de experiencia exigidos a los proponentes. En ese sentido, la exigencia relativa a la clasificación UNSPSC de los contratos aportados como experiencia no es una decisión arbitraria ni desligada del ejercicio de planeación, sino el resultado de la aplicación de dicho insumo técnico a las particularidades del objeto contractual del presente proceso. En este sentido, los códigos UNSPSC definidos para acreditar la experiencia guardan relación directa con las diferentes categorías de bienes que conforman el objeto contractual, entre ellas textiles, electrodomésticos, instrumentos de medición, mobiliario y demás elementos requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de los jardines infantiles. Por lo tanto, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de acreditar experiencia relacionada con dichas categorías, en la medida en que ello permite verificar que el futuro contratista cuenta con la capacidad técnica, logística y comercial para ejecutar integralmente el objeto del contrato. No obstante, revisada la observación y con el propósito de ampliar la participación de posibles oferentes sin afectar la necesidad de la Entidad ni disminuir las condiciones de idoneidad requeridas para la ejecución del contrato, **se modificará la redacción del requisito de experiencia**, de manera que los códigos UNSPSC requeridos sean acreditados **en el conjunto de los contratos aportados** y no de forma obligatoria en cada uno de ellos. En consecuencia, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación en el sentido en que el requisito quedará orientado a que la experiencia del proponente, considerada en su conjunto, acredite contratos clasificados en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad, incluyendo obligatoriamente los códigos **52141500** y **41111500**, conservando así la correspondencia entre la experiencia exigida y el objeto del proceso, pero permitiendo una mayor concurrencia de oferentes. La modificación se verá reflejada en el Pliego definitivo de Condiciones quedando así: **"Adicionalmente, los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán encontrarse clasificados, en conjunto, dentro de al menos tres (3) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, incluyendo obligatoriamente los códigos 52141500 y 41111500."** La Entidad considera que este ajuste mantiene la proporcionalidad del requisito habilitante, garantiza la selección de contratistas con experiencia en las diferentes categorías de bienes objeto de contratación y, al mismo tiempo, fortalece los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

		Conclusión: Por lo anterior, **SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.**
2	**OBSERVACIÓN No 2** Solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de dividir el presente proceso por lotes, teniendo en cuenta que los elementos requeridos pertenecen a grupos de suministro claramente diferenciados. Por ejemplo, los elementos correspondientes a dotación de primera infancia, tales como: • Almohada infantil y almohada para cuna. • Cobija térmica y cobijas para cuna. • Cojines laterales. • Colchonetas antireflujo, de infancia, para cambiar bebés y para cuna. • Cubrelechos para cuna. • Forros antifluido para almohadas y colchonetas. • Fundas para almohada. • Juegos de sábanas para cama cuna. • Mantas infantiles. • Protectores para colchonetas. Estos elementos tienen una naturaleza, cadena de suministro y experiencia comercial diferente frente a los equipos eléctricos, electrodomésticos e instrumentos de medición incluidos en el proceso. La división por lotes permitiría una mayor participación de oferentes especializados en cada grupo de bienes, promoviendo los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y mayor eficiencia en la contratación, evitando que un único requisito de experiencia termine restringiendo la participación de empresas que cuentan con capacidad técnica y comercial para atender una parte específica del objeto contractual. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente: 2. Evaluar la división del proceso por lotes o grupos de bienes, separando los elementos de dotación para primera infancia de los equipos, electrodomésticos e instrumentos de medición, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de participantes y condiciones más competitivas dentro del proceso de selección.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** En lo que se refiere al segundo punto de su observación, resulta importante precisar al observante que, la conformación por lotes es una facultad discrecional de la Entidad y no una obligación legal, la cual se ejerce a partir del análisis de conveniencia y oportunidad plasmado en los estudios y documentos previos; en el presente caso, dicho análisis determinó que la ejecución mediante un único contrato garantiza de mejor manera la eficiencia administrativa y logística del proceso, en la medida en que permite a la Entidad contar con un solo interlocutor responsable por la totalidad del suministro, con una única garantía de cumplimiento, un único cronograma de entregas y un único proceso de supervisión, reduciendo así el riesgo operativo, los costos de transacción y la carga administrativa que implicaría coordinar y supervisar múltiples contratistas para un mismo objeto. En ese sentido, la división por lotes fragmentaría la responsabilidad contractual e implicaría mayores riesgos de descoordinación en los tiempos de entrega, así como un incremento en los costos de administración del proceso y de la ejecución contractual, en contravía de los principios de economía y eficiencia que rigen la contratación estatal. A lo anterior se suma que no se evidencia que la estructuración en un único objeto contractual restrinja de manera indebida la pluralidad de oferentes, pues el mercado cuenta con proveedores en capacidad de ofertar la totalidad de los bienes requeridos, ya sea de manera directa o mediante las figuras asociativas previstas en la normativa de contratación, como el consorcio o la unión temporal, las cuales permiten la concurrencia de empresas especializadas en cada tipo de bien. En consecuencia, el proceso de la referencia se mantendrá estructurado como un objeto contractual único, sin división por lotes. Igualmente, resulta pertinente informar al observante que, el análisis técnico y económico permitió concluir que la contratación integral constituye la opción que mejor satisface la necesidad institucional. Los bienes objeto del proceso, aunque pertenecen a diferentes categorías, responden a una única necesidad funcional consistente en la dotación integral de las unidades operativas de primera infancia de la Secretaría Distrital de Integración Social. Así mismo, el estudio del sector evidenció la existencia de proveedores con capacidad para suministrar de manera integral los bienes requeridos, razón por la cual la estructuración del proceso en un solo lote no limita la participación del mercado ni constituye una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes. Por el contrario, permite optimizar la gestión contractual, facilitar el seguimiento y la supervisión del contrato, garantizar la entrega coordinada de los bienes y asegurar su disponibilidad oportuna para la puesta en funcionamiento de las unidades beneficiarias.

		Conclusión: Por lo anterior, **NO SE ACOGE la observación**.
2	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: SECURITY VIDEO -** *(22/07/2026 5:32:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* **OBSERVACIÓN No 1** Solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito habilitante relacionado con la acreditación de la experiencia, particularmente en lo referente a la clasificación de los contratos mediante códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC. Actualmente, el requisito previsto en los documentos del proceso limita la acreditación de la experiencia a una clasificación específica (solo dos códigos de carácter obligatorio), lo cual puede restringir la participación de proponentes que cuentan con experiencia plenamente relacionada con el objeto contractual, pero cuyos contratos fueron registrados bajo diferentes combinaciones de códigos UNSPSC igualmente aplicables. En ese sentido, proponemos que el requisito sea modificado en los siguientes términos: *"(…) Cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia deba encontrarse clasificado dentro de al menos tres (3) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, dentro de los cuales obligatoriamente deberán encontrarse incluidos los códigos 52141500 y 41111500*." 411122 411115 521215 521415 521516 561216 La anterior modificación resulta jurídicamente procedente por las siguientes razones: Garantiza la selección objetiva. La clasificación UNSPSC constituye una herramienta de estandarización para la identificación de bienes y servicios, mas no determina por sí sola el alcance técnico de la experiencia ejecutada. Exigir una combinación excesivamente restrictiva de códigos puede desconocer contratos que materialmente corresponden al objeto a contratar. Favorece los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia. De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los principios que rigen la contratación estatal, los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y necesarios para verificar la capacidad del proponente, evitando condiciones que limiten injustificadamente la participación. Respeta el principio de proporcionalidad. La exigencia de que cada contrato incluya obligatoriamente los códigos 52141500 y 41111500, además de encontrarse clasificado en al menos tres (3) de los códigos definidos por la Entidad, garantiza que la experiencia acreditada conserve una relación directa con el objeto contractual, sin imponer restricciones innecesarias frente a otros códigos complementarios que pueden variar según el criterio de clasificación utilizado por la entidad contratante de origen o por el proveedor al momento del registro. Promueve la competencia efectiva. La modificación propuesta amplía la participación de oferentes idóneos sin disminuir el nivel de exigencia técnica requerido por la Entidad, toda vez que mantiene como obligatorios los códigos que corresponden al núcleo del objeto contractual.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad precisa que el estudio del sector constituye un insumo técnico para la estructuración del proceso de contratación, cuyas conclusiones orientan la definición de las condiciones del proceso, entre ellas, las condiciones bajo las cuales se construyen los requisitos de experiencia exigidos a los proponentes. En ese sentido, la exigencia relativa a la clasificación UNSPSC de los contratos aportados como experiencia no es una decisión arbitraria ni desligada del ejercicio de planeación, sino el resultado de la aplicación de dicho insumo técnico a las particularidades del objeto contractual del presente proceso. En este sentido, los códigos UNSPSC definidos para acreditar la experiencia guardan relación directa con las diferentes categorías de bienes que conforman el objeto contractual, entre ellas textiles, electrodomésticos, instrumentos de medición, mobiliario y demás elementos requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de los jardines infantiles. En consecuencia, **SE ACOGE** la observación en el sentido en que el requisito quedará orientado a que la experiencia del proponente, considerada en su conjunto, acredite contratos clasificados en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad, incluyendo obligatoriamente los códigos **52141500** y **41111500**, conservando así la correspondencia entre la experiencia exigida y el objeto del proceso, pero permitiendo una mayor concurrencia de oferentes. La modificación se verá reflejada en el Pliego definitivo de Condiciones quedando así: **"Adicionalmente, los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán encontrarse clasificados, en conjunto, dentro de al menos tres (3) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, incluyendo obligatoriamente los códigos 52141500 y 41111500."** La Entidad considera que este ajuste mantiene la proporcionalidad del requisito habilitante, garantiza la selección de contratistas con experiencia en las diferentes categorías de bienes objeto de contratación y, al mismo tiempo, fortalece los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes. **Conclusión:** Por lo anterior, **SE ACOGE la observación.**

	En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique el requisito habilitante de experiencia, permitiendo que cada contrato presentado se encuentre clasificado en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC establecidos para el proceso, siendo obligatoria la inclusión de los códigos 52141500 y 41111500, por considerar que esta redacción armoniza los principios de selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y pluralidad de oferentes previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.	
3	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: COMERCIALIZADORA P&H -** *(22/07/2026 6:39:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito* **OBSERVACION No. 1** Solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC exigidos para la acreditación de la experiencia, incorporando como código obligatorio el **48101600 – Equipos para preparación de alimentos**, toda vez que esta clasificación comprende bienes directamente relacionados con el objeto del presente proceso de selección. Su inclusión permitirá que la experiencia acreditada por los proponentes refleje de manera más precisa la naturaleza de los bienes objeto de contratación, garantizando una adecuada correspondencia entre los requisitos habilitantes y el alcance técnico del proceso. En ese sentido, proponemos que la Entidad incorpore el código **48101600 – Equipos para preparación de alimentos** dentro de los códigos obligatorios exigidos para la acreditación de la experiencia. La anterior modificación resulta jurídicamente procedente por las siguientes razones: • **Corresponde de manera directa al objeto contractual.** El código UNSPSC **48101600 – Equipos para preparación de alimentos** identifica una categoría de bienes directamente relacionada con los equipos utilizados para la preparación de alimentos, razón por la cual su inclusión permite que la clasificación de la experiencia refleje con mayor precisión el alcance técnico de los contratos ejecutados por los proponentes. • **Fortalece la selección objetiva.** La finalidad de la clasificación UNSPSC es identificar de manera estandarizada los bienes y servicios asociados a un contrato. En ese sentido, incorporar un código que corresponde específicamente a una de las principales categorías de bienes requeridos permite una verificación más objetiva y adecuada de la experiencia relacionada con el objeto del proceso. • **Garantiza la coherencia entre el objeto contractual y los requisitos habilitantes.** Los códigos exigidos para acreditar la experiencia deben mantener correspondencia con los bienes efectivamente requeridos por la Entidad. La inclusión del código **48101600** armoniza los requisitos habilitantes con las características técnicas del proceso de contratación, permitiendo una mejor identificación de la experiencia específica de los oferentes. • **Favorece los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.** La inclusión de este código no disminuye el nivel de exigencia técnica del proceso, sino que amplía la posibilidad de acreditar experiencia mediante una clasificación que corresponde de forma directa al objeto contractual, garantizando la participación de proponentes idóneos y promoviendo una competencia efectiva, en concordancia con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad precisa que el estudio del sector constituye un insumo técnico para la estructuración del proceso de contratación, cuyas conclusiones orientan la definición de las condiciones del proceso, entre ellas, las condiciones bajo las cuales se construyen los requisitos de experiencia exigidos a los proponentes. En ese sentido, la exigencia relativa a la clasificación UNSPSC de los contratos aportados como experiencia no es una decisión arbitraria ni desligada del ejercicio de planeación, sino el resultado de la aplicación de dicho insumo técnico a las particularidades del objeto contractual del presente proceso. En este sentido, los códigos UNSPSC definidos para acreditar la experiencia guardan relación directa con las diferentes categorías de bienes que conforman el objeto contractual, entre ellas textiles, electrodomésticos, instrumentos de medición, mobiliario y demás elementos requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de los jardines infantiles. Por lo tanto, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de acreditar experiencia relacionada con dichas categorías, en la medida en que ello permite verificar que el futuro contratista cuenta con la capacidad técnica, logística y comercial para ejecutar integralmente el objeto del contrato. Los códigos obligatorios establecidos corresponden a categorías de bienes que la Entidad identificó como representativas dentro del alcance del contrato. Si bien el código 48101600 – Equipos para preparación de alimentos guarda relación con algunos de los bienes objeto del proceso, no constituye una categoría representativa de la totalidad del objeto contractual, el cual comprende el suministro integral de elementos pertenecientes a diferentes familias de bienes, tales como textiles, mobiliario, electrodomésticos, equipos de medición y demás elementos necesarios para la dotación de las unidades operativas de primera infancia. Adicionalmente, es importante precisar que el código 48101600 corresponde principalmente a equipos para preparación de alimentos de uso comercial o institucional, mientras que los bienes objeto del presente proceso, tales como neveras, lavadoras y demás electrodomésticos requeridos para la operación de los jardines infantiles, se clasifican adecuadamente dentro del código 52141500 – Electrodomésticos para uso doméstico, clasificación que resulta más representativa de la naturaleza de los bienes que conforman la dotación objeto de la presente contratación. En consecuencia, la Entidad considera que el código 52141500 refleja de manera más precisa el alcance técnico del proceso y permite verificar adecuadamente la

	En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique los documentos del proceso e incorpore como código obligatorio el **48101600 – Equipos para preparación de alimentos**, por considerar que su inclusión garantiza una adecuada correspondencia entre los requisitos de experiencia y el objeto contractual, fortaleciendo los principios de selección objetiva, proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.	experiencia de los proponentes respecto de una de las categorías principales de bienes a suministrar. En ese sentido, la inclusión del código 48101600 como requisito obligatorio no resulta necesaria para acreditar la capacidad técnica del proponente, toda vez que los códigos actualmente exigidos permiten verificar de manera suficiente la experiencia relacionada con las principales categorías de bienes objeto de contratación. Así mismo, incorporar un código obligatorio adicional no genera un valor agregado en la evaluación de la experiencia y podría restringir injustificadamente las alternativas mediante las cuales los proponentes pueden acreditar su idoneidad. **Conclusión:** Por lo anterior, **NO SE ACOGE la observación**.
4	**A través de la plataforma SECOP II –** Sección Mensajes **De: COLTEMAYOR -** *(14/08/2026 9:45:41 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar las condiciones establecidas para la acreditación de experiencia del proponente, específicamente frente a la exigencia de que los contratos aportados deban encontrarse clasificados en mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC, incluyendo obligatoriamente los códigos 52141500 y 41111500. Lo anterior, teniendo en cuenta que los bienes requeridos dentro del proceso corresponden a diferentes categorías y naturalezas, incluyendo por una parte equipos y elementos como congeladores, lavadoras secadoras, licuadoras, refrigeradores, básculas, termómetros e instrumentos de medición; y por otra parte elementos de dotación para primera infancia como almohadas, cobijas, cojines, colchones, protectores, juegos de sábanas, mantas y demás elementos textiles. En este sentido, consideramos que exigir que cada contrato de experiencia contenga obligatoriamente los códigos 52141500 y 41111500 puede limitar la participación de oferentes que cuentan con experiencia relacionada con los bienes objeto del proceso, pero que por la naturaleza de sus contratos anteriores no necesariamente han manejado de manera conjunta códigos correspondientes a electrodomésticos e instrumentos de medición. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente: 1. Revisar y flexibilizar la exigencia de los códigos UNSPSC obligatorios 52141500 y 41111500 para la acreditación de experiencia, permitiendo acreditar experiencia con códigos relacionados con los bienes que efectivamente se pretendan ofertar.	**Responde responsable del componente Técnico ☒ \| Financiero ☐ \| Jurídico ☐** La Entidad precisa que el estudio del sector constituye un insumo técnico para la estructuración del proceso de contratación, cuyas conclusiones orientan la definición de las condiciones del proceso, entre ellas, las condiciones bajo las cuales se construyen los requisitos de experiencia exigidos a los proponentes. En ese sentido, la exigencia relativa a la clasificación UNSPSC de los contratos aportados como experiencia no es una decisión arbitraria ni desligada del ejercicio de planeación, sino el resultado de la aplicación de dicho insumo técnico a las particularidades del objeto contractual del presente proceso. En este sentido, los códigos UNSPSC definidos para acreditar la experiencia guardan relación directa con las diferentes categorías de bienes que conforman el objeto contractual, entre ellas textiles, electrodomésticos, instrumentos de medición, mobiliario y demás elementos requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de los jardines infantiles. Por lo tanto, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de acreditar experiencia relacionada con dichas categorías, en la medida en que ello permite verificar que el futuro contratista cuenta con la capacidad técnica, logística y comercial para ejecutar integralmente el objeto del contrato. No obstante, revisada la observación y con el propósito de ampliar la participación de posibles oferentes sin afectar la necesidad de la Entidad ni disminuir las condiciones de idoneidad requeridas para la ejecución del contrato, **se modificará la redacción del requisito de experiencia**, de manera que los códigos UNSPSC requeridos sean acreditados **en el conjunto de los contratos aportados** y no de forma obligatoria en cada uno de ellos. En consecuencia, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación en el sentido en que el requisito quedará orientado a que la experiencia del proponente, considerada en su conjunto, acredite contratos clasificados en al menos tres (3) de los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad, incluyendo obligatoriamente los códigos **52141500** y **41111500**, conservando así la correspondencia entre la experiencia exigida y el objeto

		del proceso, pero permitiendo una mayor concurrencia de oferentes. La modificación se verá reflejada en el Pliego definitivo de Condiciones quedando así: **"Adicionalmente, los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán encontrarse clasificados, en conjunto, dentro de al menos tres (3) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, incluyendo obligatoriamente los códigos 52141500 y 41111500."** La Entidad considera que este ajuste mantiene la proporcionalidad del requisito habilitante, garantiza la selección de contratistas con experiencia en las diferentes categorías de bienes objeto de contratación y, al mismo tiempo, fortalece los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes. **Conclusión:** Por lo anterior, **SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.**

3. CONCLUSIONES DE LA ENTIDAD

Efectuadas las respuestas a las observaciones la Entidad indica que las modificaciones y/o aclaraciones se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo que será publicado en la plataforma Transaccional SECOP II.

No	Actividad	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma y/o Visto Bueno
1	**Elaboro componente jurídico**	Paola Muñiz T.	Abogado Oficina Contratación CPS 011-2026	
2	**Reviso componente jurídico**	Leandro Toledo Arcila	Abogado Oficina de Contratación CPS 004-2026	
3	**Reviso componente jurídico**	Alba López Gómez	Lider Oficina de Contratación CPS 001-2026	
6	**Revisó componente Técnico**	Carolina Sánchez Torres	Profesional Planeación CPS-449-2026	